

**Contrato N° 058-2018**

**Resolución N° 060-2018**



**COAMSS**  
**OPAMSS**

Consejo de Alcaldes y Oficina de Planificación  
del Área Metropolitana de San Salvador

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA  
PARA USO NACIONAL E INTERNACIONAL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**

**OTORGADO POR:  
OFICINA DE PLANIFICACION DEL AREA  
METROPOLITANA DE SAN SALVADOR**

**A FAVOR DE:  
TELECOMODA, S.A DE C.V.**

**ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES  
GUSTAVO EDILIO RAMOS ADGUIAR  
UNIDAD JURIDICA OPAMSS  
San Salvador, El Salvador, Centro América**



**YOLANDA ISABEL BICHARA DE REYES**, de cincuenta y siete años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] con mi Documento único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora Ejecutiva de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, que puede abreviarse OPAMSS, ente descentralizado técnico de carácter Autónomo con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil ochenta y ocho-ciento cinco-dos; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente en representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y cinco años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A DE C.V.**, sociedad de naturaleza anónima, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Cero Seiscientos catorce-cero veinte mil setecientos noventa y nueve-ciento dos-uno; que en el transcurso de este instrumento se denominará la sociedad **CONTRATISTA**; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que en virtud de proceso de Libre Gestión, propuesto por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, OPAMSS; adjudicada mediante resolución número cero sesenta y siete/dos mil dieciocho, de fecha siete de diciembre dos mil dieciocho, por este medio convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA PARA USO NACIONAL E INTERNACIONAL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre la OPAMSS con TELECOMODA, S.A. DE C.V., de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: es el precio pagadero a TELECOMODA, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el servicio que prestará la Empresa de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia; d) Contratante: es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del servicio; e) **CONTRATISTA**: es TELECOMODA, S.A. DE C.V.; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. Brindar los servicios de telefonía fija para funcionarios y empleados de OPAMSS que permitan el acceso a la integración e interrelación entre sus unidades organizativas, asimismo con otras instancias e instituciones nacionales con servicios de plataforma de red inteligente y red interna para que las llamadas entre las líneas se realicen sin costo y sin límite de duración, siempre que sean del

mismo operador o compañía que brinda el servicio. Con disponibilidad de comunicarse a red móvil, en un entorno que se estructure funcionalmente como una sola red institucional de la OPAMSS, con costo de tráfico cero, es decir que el tráfico entre una llamada de fija a móvil, sea considerado tráfico ON NET, aunque sean servicios brindados por operadores distintos. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La prestación del servicio de telefonía fija, independientemente si el terminal utilizado que establece la comunicación con la terminación de E1 es por medios inalámbricos, cables o cualquier tecnología.

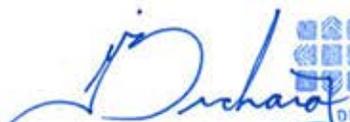
i) Se incluye un E1 (con 30 DID), con bolsón de diez mil minutos mensuales a todas las redes fijas nacionales. ii) El Operador asegura proveer la calidad y capacidades tecnológicas que sean necesarios para cubrir las necesidades de tráfico cursado por todos los puestos de trabajo de OPAMSS. iii) El servicio de telefonía fija será con la modalidad de un servicio PBX con las facilidades de integración de los servicios de telefonía móvil que le permitan hacer llamadas telefónicas con marcación abreviada dentro de la red privada Institucional de OPAMSS. iv) El servicio contará con la facilidad de marcación Direct inward Dialing, 30 DID que permita la marcación automática de las extensiones hacia las diferentes redes de telefonía de los Operadores de Redes Comerciales Nacionales e Internacionales. v) El servicio de telefonía fija proveerá todos los servicios suplementarios o de valor agregado siguientes: Identificación de llamada Caller ID, Llamada en espera Call Waiting, Transferencia de llamada Call Forwarding y Conferencia. vi) La contratista deberá trabajar en conjunto con personal de OPAMSS y personal del soporte técnico de la central telefónica institucional para conectarse al conmutador institucional hasta que quede en operación, habilitando y operando todos los servicios suplementarios detallados en los términos de referencia; a entera satisfacción de la OPAMSS. vii) Se establece un servicio suplementario inherente a la integración con la telefonía móvil como una red privada institucional de OPAMSS. viii) Los cargos básicos para la telefonía fija E1, así como la línea análoga serán de cero centavos, USD. ix) El contratista proporcionará asistencia técnica requerida para la solución de fallas en los servicios contratados durante las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, con técnicos experimentados. x) Deberá proporcionar información referente al servicio de llamadas internacionales que ofrece, brindando tasas preferenciales, costos mínimos en llamada a cualquier hora, minutos gratis, programas, cualquier tipo de beneficios para la institución, entre otros. xi) La presentación de la facturación mensual deberá de ser uniforme para todos los meses, incluyendo el detalle del costo por cada servicio; así mismo incluirá el monto total de llamadas suministradas por el ofertante del servicio y otros operadores separados por cada uno de éstos. xii) Entregará la facturación mensual de todos los servicios prestados, la cual deberá ser presentada en los primeros quince días del siguiente mes, al servicio prestado. xiii) Se garantizan todas las ventajas tecnológicas y descuentos especiales que se brindarán por el servicio ofrecido: a) Ahorros y porcentajes de descuentos por consumo en el tráfico de las llamadas de fijo a fijo. b) Ahorros y porcentajes de descuentos por consumo en el tráfico de las llamadas internacionales. c) Ahorros y porcentajes de descuentos por consumo en el tráfico de las llamadas a números celulares de cualquier operador de telefonía. d) Valores agregados como descuentos en la factura mensual, planes de minutos preferenciales etc. xiv) El proceso de migración de todos los servicios proporcionados desde la fecha de vigencia de este contrato, será de un plazo máximo de Cinco días hábiles. xv) El contratista deberá cumplir con la Portabilidad Numérica para el número fijo E1 2234-0600. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro del servicio objeto del

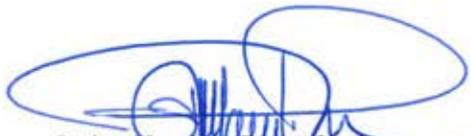
presente contrato no podrá exceder de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$2,336.40)** , que incluye IVA y la Contribución Especial establecida en la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, CESC; los cuales serán pagados por OPAMSS por medio de doce cuotas mensuales, de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$194.70)**, que incluye un plan bolsón de diez mil (10,000) minutos a redes fijas nacionales y cargos adicionales según detalle: a) \$ 0.020 por cada minuto de llamada excedente al plan bolsón a redes fijas nacionales; b) \$ 0.059 por cada minuto de llamada a red móvil propia; c) \$ 0.123 por cada minuto de llamada a red móvil de otros operadores; d) \$ 0.084 por minuto de llamada a Estados Unidos y Canadá; e) \$ 0.146 por cada minuto de llamada a México y Panamá; f) \$ 0.119 por cada minuto de llamada a Guatemala, Nicaragua, Honduras y Costa Rica; g) \$ 0.209 por cada minuto de llamada a Belice; h) \$ 0.345 por cada minuto de llamada a Suramérica y el Caribe; i) \$ 0.420 por cada minuto de llamadas a Europa; y j) \$ 0.595 por cada minuto de llamadas a Asia, África y Oceanía; previa presentación de Factura de Consumidor Final. Todo trámite relacionado con los pagos correspondientes a este contrato, serán gestionados por la contratista con el Administrador del Contrato. El pago de este servicio se hará quince días después de recibida la factura respectiva. El Administrador del Contrato será quien solicitará y formalizará el pago con la Unidad de Tesorería, presentando la factura correspondiente a nombre de **OPAMSS**. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será de doce (12) meses, contado a partir del día uno de enero dos mil diecinueve, fecha en que deberá iniciar la prestación efectiva del servicio, para lo cual la contratista extenderá carta de inicio del servicio, la cual será aceptada por el administrador del contrato. **IV. ORIGEN DE LOS FONDOS.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al Presupuesto General de OPAMSS. **V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a lo siguiente: a) Prestación del servicio de manera continua; b) El servicio deberá tener cobertura y/o accesos de telefonía fija y móvil, cubriendo el territorio nacional, con acceso a todas las redes nacionales e internacionales. **VI. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a la OPAMSS, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, la cual deberá entregarse a la OPAMSS **quince (15) días hábiles** después de haber sido firmado el presente contrato; y cuya vigencia será por un plazo de un año calendario, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, el monto será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Si no se presentare tal garantía, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **VIII. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que

emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **Causal de terminación de contrato por incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora.** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, debidamente comprobadas, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **IX. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad, cualquier acto comprobable que en términos generales pueda hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **X. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, la institución tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **XI. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y, c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Oferta técnica y económica, y los servicios debidamente firmado por la contratista, b) Resolución razonada, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) garantía, g) resoluciones modificativas, y h) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Dirección Ejecutiva de OPAMSS o por el Administrador del contrato. **XIV. MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos y fuerza mayor de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato respectiva. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, especialmente a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro arreglo directo; y en caso de persistir las diferencias o conflictos se estará a lo dispuesto en el arbitraje, artículos ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete de dicha Ley, estableciéndose como sede la ciudad de San Salvador. No serán materia de arbitraje las decisiones que el contrato o los términos de referencia dejen a determinación unilateral de la OPAMSS. **XVII. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIX. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Nombrase como Administrador de Contrato a Pedro Josué Cañenguez Ramírez, Administrador Institucional de OPAMSS, quién actuará en representación de OPAMSS en la ejecución del mismo de conformidad con el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, su

Reglamento y el Manual que para tal efecto emitió la autoridad competente. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones: **OPAMSS**, a la dirección de correo electrónico [pedro.canenguez@opamss.org.sv](mailto:pedro.canenguez@opamss.org.sv); y en la veinticinco Calle Poniente y quince Avenida Norte, Final Diagonal San Carlos, Colonia Layco, San Salvador; y **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, en [REDACTED] departamento de [REDACTED] y la cuenta de correo electrónico [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre dos mil dieciocho.

  
  
DIRECTORA EJECUTIVA  
OPAMSS  
**Yolanda Isabel Bichara de Reyes**  
Directora Ejecutiva OPAMSS

  
**Carlos Mauricio Doratt Marinero**  
Apoderado TELECOMODA, S.A. DE C.V.  
**TELECOMODA, S.A. DE C.V.**

  
En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del diecisiete de diciembre dos mil dieciocho. Ante Mí, **GUSTAVO EDILIO RAMOS ADGUIAR**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen: **YOLANDA ISABEL BICHARA DE REYES**, de cincuenta y siete años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico con su Documento único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de Directora Ejecutiva de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, que puede abreviarse **OPAMSS**, ente descentralizado técnico de carácter Autónomo con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil ochenta y ocho-ciento cinco-dos; personería que al final diré; y con base en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente en representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y cinco años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]





departamento de [redacted] a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad Número [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de la sociedad **TELECOMODA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TELECOMODA S.A DE C.V.**, sociedad de naturaleza anónima, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Cero Seiscientos catorce-cero veinte mil setecientos noventa y nueve-ciento dos-uno; que en el transcurso de este instrumento se denominará la sociedad **CONTRATISTA**; personería que al final diré; y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como tuyas las anteriores firmas que en su orden se leen: "Y.Bichara" y "C.M.Doratt" por haber sido suscritas de sus puños y letras por los comparecientes; y ser las mismas con las que han firmado el anterior **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA PARA USO NACIONAL E INTERNACIONAL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, que se registrará bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. Brindar los servicios de telefonía fija para funcionarios y empleados de OPAMSS que permitan el acceso a la integración e interrelación entre sus unidades organizativas, asimismo con otras instancias e instituciones nacionales con servicios de plataforma de red inteligente y red interna para que las llamadas entre las líneas se realicen sin costo y sin límite de duración, siempre que sean del mismo operador o compañía que brinda el servicio. Con disponibilidad de comunicarse a red móvil, en un entorno que se estructure funcionalmente como una sola red institucional de la OPAMSS, con costo de tráfico cero, es decir que el tráfico entre una llamada de fija a móvil, sea considerado tráfico ON NET, aunque sean servicios brindados por operadores distintos. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**. La prestación del servicio de telefonía fija, independientemente si el terminal utilizado que establece la comunicación con la terminación de E1 es por medios inalámbricos, cables o cualquier tecnología. i) Se incluye un E1 (con 30 DID), con bolsón de diez mil minutos mensuales a todas las redes fijas nacionales. ii) El Operador asegura proveer la calidad y capacidades tecnológicas que sean necesarios para cubrir las necesidades de tráfico cursado por todos los puestos de trabajo de OPAMSS. iii) El servicio de telefonía fija será con la modalidad de un servicio PBX con las facilidades de integración de los servicios de telefonía móvil que le permitan hacer llamadas telefónicas con marcación abreviada dentro de la red privada Institucional de OPAMSS. iv) El servicio contará con la facilidad de marcación Direct inward Dialing, 30 DID que permita la marcación automática de las extensiones hacia las diferentes redes de telefonía de los Operadores de Redes Comerciales Nacionales e Internacionales. v) El servicio de telefonía fija proveerá todos los servicios suplementarios o de valor agregado siguientes: Identificación de llamada Caller ID, Llamada en espera Call Waiting, Transferencia de llamada Call Forwarding y Conferencia. vi) La contratista deberá trabajar en conjunto con personal de OPAMSS y personal del soporte técnico de la central telefónica institucional para conectarse al conmutador institucional hasta que quede en operación, habilitando y operando todos los servicios suplementarios detallados en los términos de referencia; a entera satisfacción de la OPAMSS. vii) Se establece un servicio suplementario inherente a la integración con la telefonía móvil como una red privada institucional de OPAMSS. viii) Los cargos básicos para la telefonía fija E1, así como la línea análoga serán de cero centavos, USD. ix) El contratista proporcionará asistencia técnica requerida para la solución de fallas en los servicios contratados durante las veinticuatro

horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, con técnicos experimentados. x) Deberá proporcionar información referente al servicio de llamadas internacionales que ofrece, brindando tasas preferenciales, costos mínimos en llamada a cualquier hora, minutos gratis, programas, cualquier tipo de beneficios para la institución, entre otros. xi) La presentación de la facturación mensual deberá de ser uniforme para todos los meses, incluyendo el detalle del costo por cada servicio; así mismo incluirá el monto total de llamadas suministradas por el ofertante del servicio y otros operadores separados por cada uno de éstos. xii) Entregará la facturación mensual de todos los servicios prestados, la cual deberá ser presentada en los primeros quince días del siguiente mes, al servicio prestado. xiii) Se garantizan todas las ventajas tecnológicas y descuentos especiales que se brindarán por el servicio ofrecido: a) Ahorros y porcentajes de descuentos por consumo en el tráfico de las llamadas de fijo a fijo. b) Ahorros y porcentajes de descuentos por consumo en el tráfico de las llamadas internacionales. c) Ahorros y porcentajes de descuentos por consumo en el tráfico de las llamadas a números celulares de cualquier operador de telefonía. d) Valores agregados como descuentos en la factura mensual, planes de minutos preferenciales etc. xiv) El proceso de migración de todos los servicios proporcionados desde la fecha de vigencia de este contrato, será de un plazo máximo de Cinco días hábiles. xv) El contratista deberá cumplir con la Portabilidad Numérica para el número fijo E1 2234-0600. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro del servicio objeto del presente contrato no podrá exceder de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye IVA y la Contribución Especial establecida en la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, CESC; los cuales serán pagados por OPAMSS por medio de doce cuotas mensuales, de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, USD \$194.70**, que incluye un plan bolsón de diez mil, 10,000, minutos a redes fijas nacionales y cargos adicionales según detalle: a) \$ 0.020 por cada minuto de llamada excedente al plan bolsón a redes fijas nacionales; b) \$ 0.059 por cada minuto de llamada a red móvil propia; c) \$ 0.123 por cada minuto de llamada a red móvil de otros operadores; d) \$ 0.084 por minuto de llamada a Estados Unidos y Canadá; e) \$ 0.146 por cada minuto de llamada a México y Panamá; f) \$ 0.119 por cada minuto de llamada a Guatemala, Nicaragua, Honduras y Costa Rica; g) \$ 0.209 por cada minuto de llamada a Belice; h) \$ 0.345 por cada minuto de llamada a Suramérica y el Caribe; i) \$ 0.420 por cada minuto de llamadas a Europa; y j) \$ 0.595 por cada minuto de llamadas a Asia, África y Oceanía; previa presentación de Factura de Consumidor Final. Todo trámite relacionado con los pagos correspondientes a este contrato, serán gestionados por la contratista con el Administrador del Contrato. El pago de este servicio se hará ocho días (8) después de recibida la factura respectiva. El Administrador del Contrato será quien solicitará y formalizará el pago con la Unidad de Tesorería, presentando la factura correspondiente a nombre de **OPAMSS**. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será de doce meses, contado a partir del día uno de enero dos mil diecinueve, fecha en que deberá iniciar la prestación efectiva del servicio, para lo cual la contratista extenderá carta de inicio del servicio, la cual será aceptada por el administrador del contrato. **IV. ORIGEN DE LOS FONDOS.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al Presupuesto General de OPAMSS. **V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a lo siguiente: a) Prestación



del servicio de manera continua; b) El servicio deberá tener cobertura y/o accesos de telefonía fija y móvil, cubriendo el territorio nacional, con acceso a todas las redes nacionales e internacionales. **VI. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a la OPAMSS, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, la cual deberá entregarse a la OPAMSS **quince días hábiles** después de haber sido firmado el presente contrato; y cuya vigencia será por un plazo de un año calendario, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, el monto será del diez por ciento del valor total del contrato. Si no se presentare tal garantía, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **VIII. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **Causal de terminación de contrato por incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, debidamente comprobadas, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **IX. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad cualquier acto comprobable que en términos generales pueda hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **X. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, la institución tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **XI. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y

ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y, c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Oferta técnica y económica, y los servicios debidamente firmado por la contratista, b) Resolución razonada, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) garantía, g) resoluciones modificativas, y h) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Dirección Ejecutiva de OPAMSS o por el Administrador del contrato. **XIV. MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos y fuerza mayor de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, especialmente a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro arreglo directo; y en caso de persistir las diferencias o conflictos se estará a lo dispuesto en el arbitraje, artículos ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete de dicha Ley, estableciéndose como sede la ciudad de San Salvador. No serán materia de arbitraje las decisiones que el contrato o los

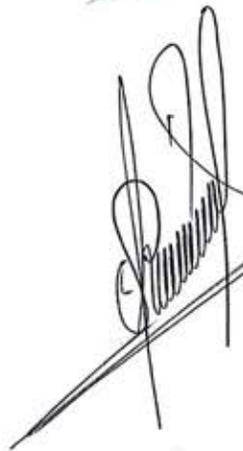
términos de referencia dejen a determinación unilateral de la OPAMSS. **XVII. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIX. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Nombrase como Administrador de Contrato a Pedro Josué Cañenguez Ramírez, Administrador Institucional de OPAMSS, quién actuará en representación de OPAMSS en la ejecución del mismo de conformidad con el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, su Reglamento y el Manual que para tal efecto emitió la autoridad competente. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones: **OPAMSS**, a la dirección de correo [pedro.canenguez@opamss.org.sv](mailto:pedro.canenguez@opamss.org.sv); y en veinticinco Calle Poniente y quince Avenida Norte, Final Diagonal San Carlos, Colonia Layco, San Salvador; y **TELECOMODA S.A. DE C.V.**, [REDACTED]

[REDACTED] y la cuenta de correo electrónico [REDACTED] Así, se expresaron los otorgantes; y Yo el Notario, **DOY FE:** a) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la arquitecta Yolanda Isabel Bichara de Reyes, por haber tenido a la vista: i) Estatutos de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, OPAMSS, publicados en Diario Oficial número veinticuatro, Tomo número trescientos seis, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa, en el que se establece que su Dirección estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS; y ii) Acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de mayo dos mil dieciocho, por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS, Acta número Nueve, punto número Seis, el cual contiene el nombramiento de Directora Ejecutiva; Refrendaria y Representante Legal de la OPAMSS, a partir del día uno de junio dos mil dieciocho, con las mismas atribuciones que confiere el artículo nueve de los Estatutos de la OPAMSS; encontrándose ampliamente facultada para suscribir y firmar contratos como el aquí contenido, en representación de la Institución contratante; b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Doratt Marinero, por haber tenido a la vista: Testimonio del Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciséis horas veinte minutos del día diecinueve de junio dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Beatriz Guadalupe Anaya Romero, otorgado por el señor Rafael Balmore Menjívar Morales, en su carácter de Gerente General y representante legal de la sociedad TELECOMODA S.A. DE C.V. por medio del cual faculta especialmente al

compareciente para otorgar actos y contratos como el aquí contenido; testimonio en el cual la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería del representante legal, dicho instrumento se encuentra inscrito al Número SIETE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintiocho de junio dos mil dieciocho; encontrándose ampliamente facultado para otorgar el presente contrato. c) De ser **AUTENTICAS** las firmas antes relacionadas por haber sido suscritas por los comparecientes y ser las mismas con las que han firmado el anterior CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA PARA USO NACIONAL E INTERNACIONAL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; y d) Que los otorgantes reconocen como suyos los conceptos vertidos en el expresado contrato por ser la expresión fiel de su voluntad. Así, se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento redactado en cuatro folios útiles; y leído que les hube, íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



COAMSS  
OPAMSS  
DIRECTORA EJECUTIVA  
OPAMSS



GUSTAVO EDILIO RAMOS AGUIAR  
NOTARIO  
República de El Salvador